



CONSEJO
SUPERIOR

UNIVERSIDAD DE CALDAS CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO Nro. 62

(Acta 30 del 07 de noviembre de 2023)

“Por el cual se modifican los artículos 8, 13 y 24 del Acuerdo Nro.47 de 2017 - Estatuto General-”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 9 del Acuerdo Nro. 47 de 2017 -Estatuto General-, y

CONSIDERANDO

Que, el Acuerdo Nro. 47 de 2017 -Estatuto General- establece en sus artículos 8, 13 y 24 la composición de los Consejos Superior, Académico y de Facultad, respectivamente, indicando que de ellos hacen parte representantes docentes que deben ser profesores de planta de la Institución.

Que, se ha solicitado que los profesores ocasionales puedan ser también representantes docentes ante tales Corporaciones.

Que, en virtud de la anterior solicitud, la comisión de asuntos docentes analizó la solicitud determinando aprobar recomendar al Consejo Superior la modificación de las anteriores disposiciones acogiendo la propuesta presentada, de la siguiente forma:

-La propuesta se aplica a docentes ocasionales de tiempo completo.

-Para el Consejo Superior y el Consejo Académico se requerirá que el docente ocasional tenga vinculación de tiempo completo y tengan clasificación mínima grado 2. Además, se requerirá que el docente ocasional tenga una vinculación continua de cinco (5) años. Para los Consejos de Facultad se requerirá que el docente ocasional tenga una vinculación de tiempo completo, tenga clasificación mínima grado 1 y una vinculación continua de tres (3) años.

-En la plancha de representantes docentes al menos uno deberá ser docente de planta.

- La elección de representantes docentes que tengan vinculación de ocasionales no es un criterio de necesidad del servicio, en consecuencia, la vinculación de docentes ocasionales, aun cuando sean representantes docentes, deberá estar sujeta a las necesidades del servicio

Que, en sesión del 23 de agosto el Consejo Académico analizó la propuesta presentada, la cual encontró ajustada y pertinente y, por lo tanto, mediante Acuerdo Nro. 31 de 2023, recomendó al Consejo Superior la modificación del Acuerdo Nro. 47 de 2017 en sus artículos 8, 13 y 24.



 ucaldas@ucaldas.edu.co
 www.ucaldas.edu.co
 PBX (57) (6) 878 15 00
 Calle 65 # 26 - 10 | Manizales - Colombia



Que, el Consejo Superior estudió la recomendación presentada por el Consejo Académico, encontrándola pertinente de aprobación.

Que, en mérito de lo expuesto

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar el numeral 5 del artículo 8 del Acuerdo Nro. 47 de 2017 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo Superior Universitario es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad. Estará integrado por:
(...)

5. Un representante de los docentes para un período de dos (2) años, con su respectivo suplente, quienes podrán ser:

- Profesores de planta de tiempo completo, escalafonados en categoría de asociado como mínimo.
- Profesores ocasionales de tiempo completo, que tengan clasificación grado 2, con una vinculación durante cinco (5) años. Los profesores ocasionales que laboren por términos inferiores a un periodo académico, podrán acumularlos para efectos de completar el tiempo requerido.

En la plancha de representantes docentes al menos uno deberá ser docente de planta.

La elección de representantes docentes que tengan vinculación de ocasionales no es un criterio de necesidad del servicio, en consecuencia, la vinculación de docentes ocasionales, aun cuando sean representantes docentes, deberá estar sujeta a las necesidades del servicio en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 2. Modificar el numeral 4 del artículo 13 del Acuerdo Nro. 47 de 2017 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Estará integrado por:
(...)

4. Dos representantes de los docentes para un período de dos (2) años, con su respectivo suplente, quienes podrán ser:

- Profesores de planta de tiempo completo, escalafonados en categoría de asociado como mínimo.
- Profesores ocasionales de tiempo completo, que tengan clasificación grado 2, con una vinculación durante cinco (5) años. Los profesores ocasionales que laboren por términos inferiores a un periodo académico, podrán acumularlos para efectos de completar el tiempo requerido.

En la plancha de representantes docentes al menos uno deberá ser docente de planta.

La elección de representantes docentes que tengan vinculación de ocasionales no es un criterio de necesidad del servicio, en consecuencia, la vinculación de docentes ocasionales, aun cuando sean representantes docentes, deberá estar sujeta a las necesidades del servicio en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 3. Modificar el numeral 4 del artículo 24 del Acuerdo Nro. 47 de 2017 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24. LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y COMPOSICIÓN. En cada una de las facultades existirá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en los asuntos de su competencia, de conformidad con el presente Estatuto. Estará integrado por:
(...)

4. Dos representantes de los docentes para un período de dos (2) años, con su respectivo suplente, adscritos a uno de los departamentos de la facultad, elegidos por el estamento profesoral mediante voto secreto, y quienes podrán ser:

- Profesores de planta de tiempo completo.
- Profesores ocasionales de tiempo completo, que tengan clasificación grado 1, con una vinculación durante tres (3) años. Los profesores ocasionales que laboren por términos inferiores a un periodo académico, podrán acumularlos para efectos de completar el tiempo requerido.

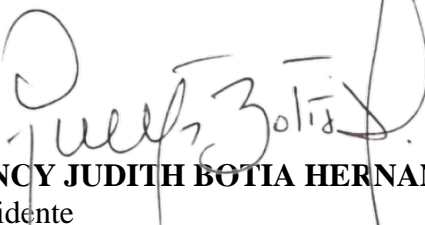
En la plancha de representantes docentes al menos uno deberá ser docente de planta.

La elección de representantes docentes que tengan vinculación de ocasionales no es un criterio de necesidad del servicio, en consecuencia, la vinculación de docentes ocasionales, aun cuando sean representantes docentes, deberá estar sujeta a las necesidades del servicio en los términos de la Ley.

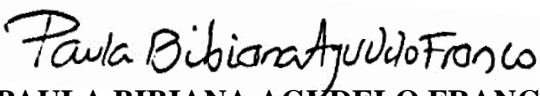
ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).



NANCY JUDITH BOTIA HERNANDEZ
Presidente



PAULA BIBIANA AGUDELO FRANCO
Secretaria.

